

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con la solicitud de ejecución de la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.

El Secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 324

Ejecutivo a continuación de verbal v.s. Jhon Jaime Ocampo Restrepo

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2017-00303-00

El Tribunal Superior de Cali, Sala Civil mediante sentencia adiada 16 de febrero de 2022 aprobada por acta N° 11, resolvió:

“TERCERO: ADICIONAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el sentido de CONDENAR al señor JOHN JAIRO (sic) OCAMPO RESTREPO a restituir a la señora MARÍA CRISTINA MORA JIMÉNEZ la suma de \$ 1.131.370.250, por concepto de los valores que recibió como abono del precio debidamente indexados a la fecha de esta sentencia; valor que deberá ser cancelado dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, reconociéndose a partir de allí, en caso de no pago, los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación”.

Ahora bien, como los intereses moratorios deben pagarse a partir de la ejecutoria de la anterior providencia, debemos remitirnos indefectiblemente a las disposiciones del artículo 302 del Código General del Proceso, cuyo inciso a relieves señala que *“Las (providencias) que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”.*

En ese entendido se tiene que la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Cali se notificó en estados electrónicos el 17 de febrero de hogaño, por tanto, la providencia quedó ejecutoriada el 22 del mismo mes y año al no haberse presentado ningún tipo de recurso, aclaración, complementación o corrección de la citada sentencia.

De manera que a partir del día siguiente -23 de febrero-, inició el cómputo del plazo de los quince (15) días otorgados por el Ad-quem para el pago de la suma indicada por el cuerpo colegiado, el cual feneció el 15 de marzo sin que se hubiese acreditado el pago,

por consiguiente a partir del día siguiente se empezaron a causar los intereses moratorios a la tasa máxima legal, es decir, el seis por ciento anual (6%) señalado por el legislador en el artículo 1617 del Código Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de Jhon Jaime Ocampo Restrepo identificado con la CC N° 79.935.332 por las razones sucintamente expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- Ordenar al señor Jhon Jaime Ocampo Restrepo identificado con la CC N° 79.935.332 pagar en el término de cinco (5) días a favor de la demandante María Cristina Mora Jiménez identificada con la CC N° 66.917.076 las siguientes sumas de dinero por concepto de la condena impuesta en sentencia de segunda instancia fechada 16 de febrero de 2022:

- a) La suma de \$1.131.370.250 por concepto de los valores que recibió como abono del precio.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal (6% anual) sobre la suma anterior a partir del 16 de marzo de 2022.

TERCERO: Notificar la presente providencia en estados a la parte ejecutada.

CUARTO: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ 1

760013103008-2017-00303-00